



4-295

1E6790996

CLASE 8.a

ESTATUTOS DEL CLUB DE FUTBOL COUTO-LA CAÑIZA.=

CAPITULO I:

====NORMAS GENERALES=====

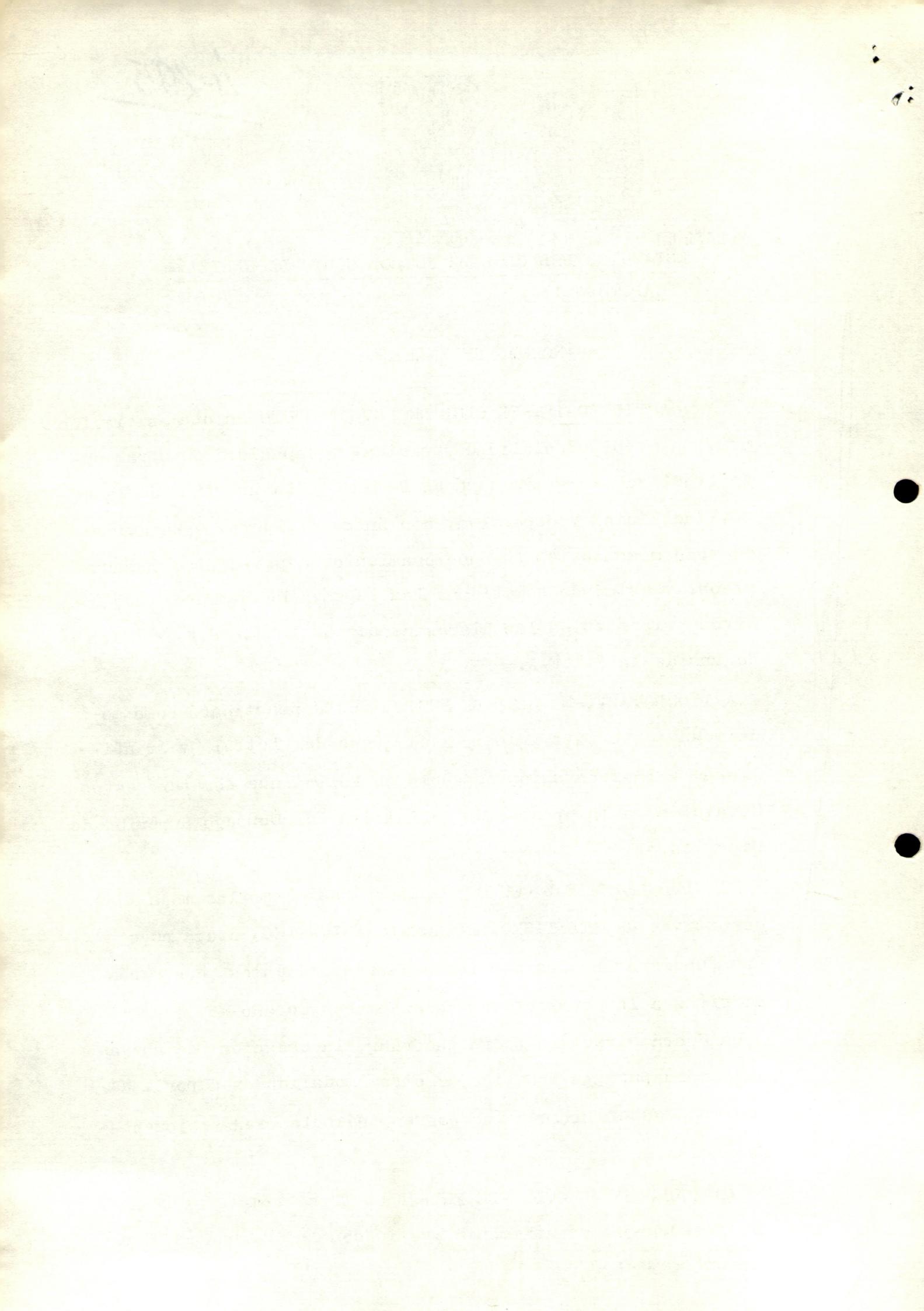
ARTICULO 1º.=EL CLUB DE FUTBOL COUTO es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la F.F.E.F, y a las Reglas de la F.I.F.A.=

ARTICULO 2º.=El CLUB DE FUTBOL COUTO practicará como modalidad deportiva principal el juego del fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.=

El CLUB DE FUTBOL COUTO practicará asimismo las modalidades deportivas de ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO, etc. a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

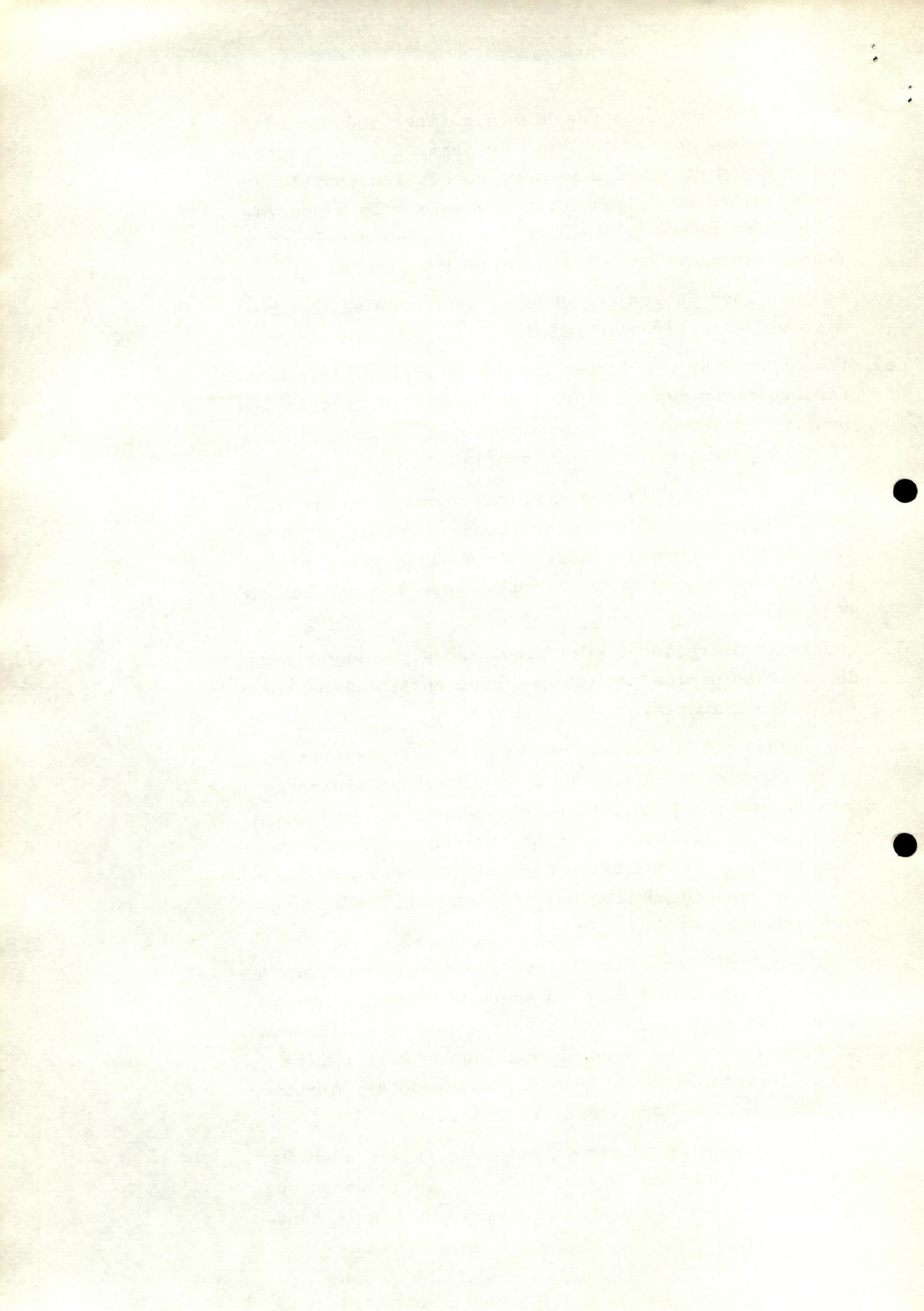
La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones - Españolas.=

ARTICULO 3º.=El CLUB DE FUTBOL COUTO se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:



- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles / rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
  - b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
  - c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- ) EL COUTO FUTBOL CLUB podrá gravar y enajenar bienes / inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
  2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la / adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 / de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
  3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que presente un porcentaje igual del valor del patrimonio así como en los supuestos de emisión de títulos, se / requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
  4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la cons-





trucción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º.- El domicilio social se fija en COUTO municipio de La Cañiza, en el barrio de Xunqueiras-----

#### AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º.- El ámbito de actuación del COUTO FUTBOL - CLUB para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

#### CAPITULO II

##### DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los / socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

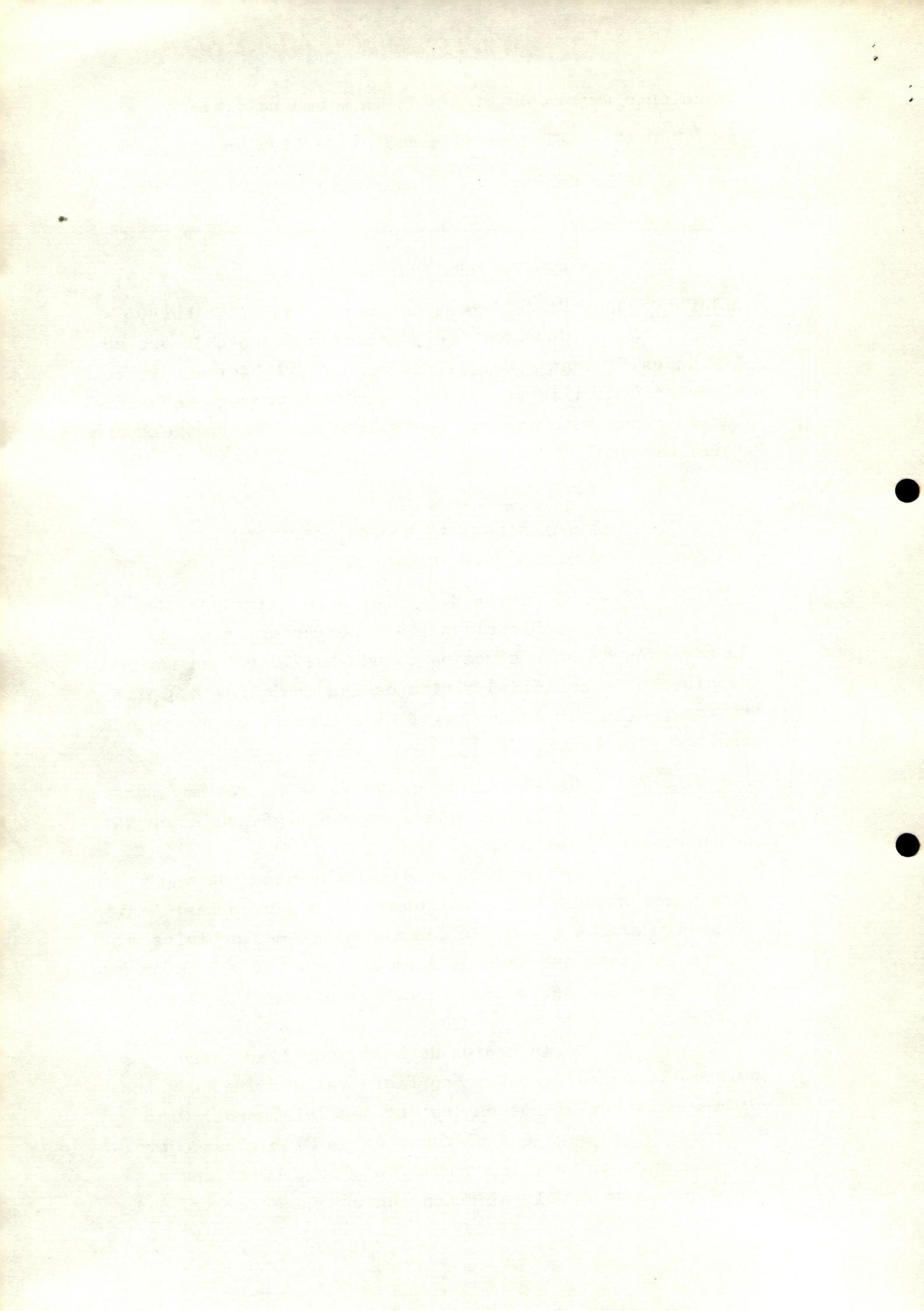
ARTICULO 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota / de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y / otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a / quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitarse sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad /





ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de / que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

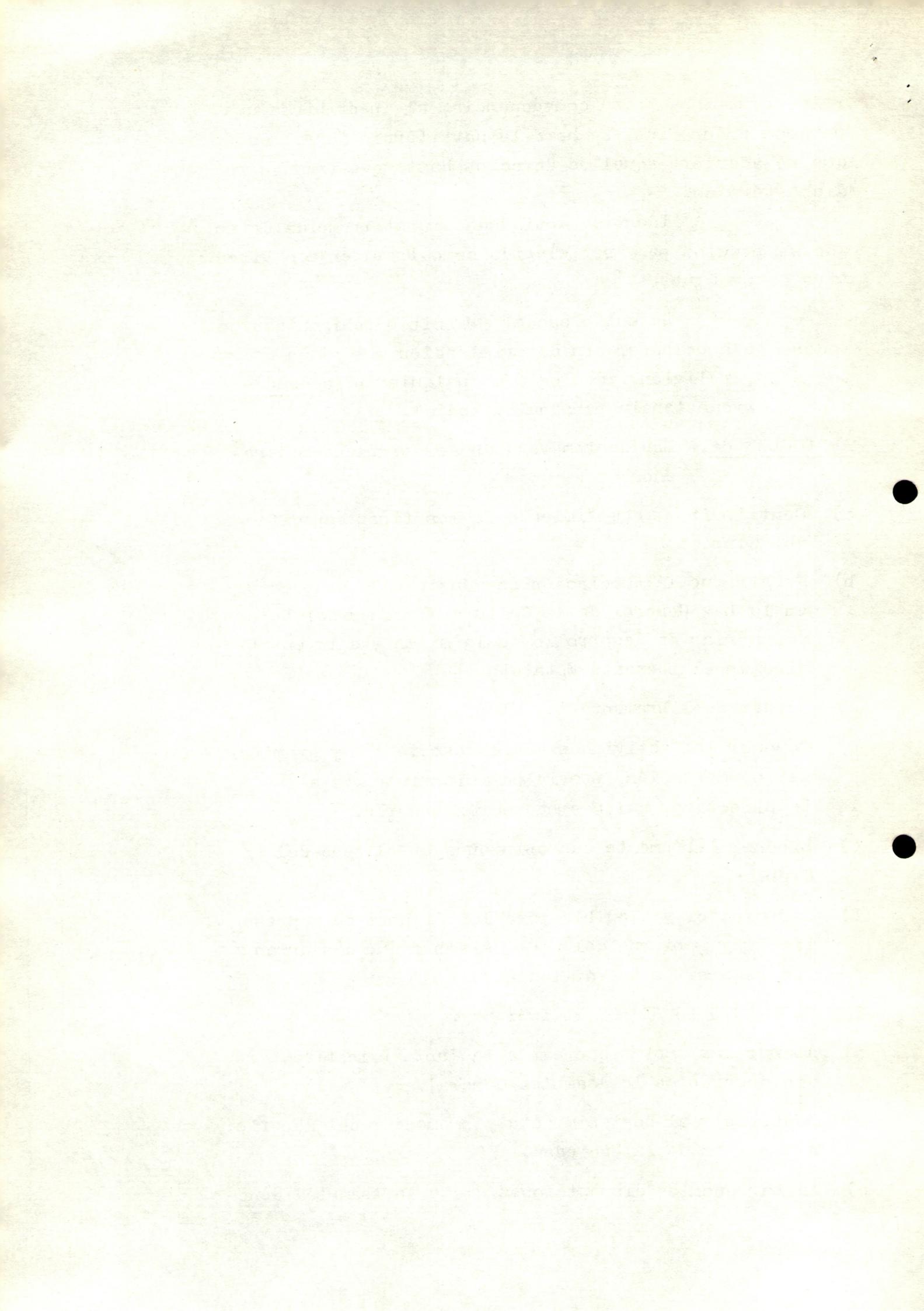
ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

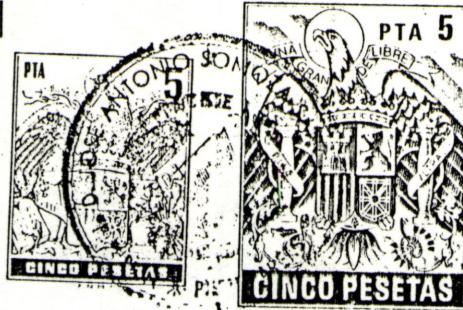
- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto / en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran / los requisitos del artículo 7.



SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea Gene





CLASE 8.

1E6790995

ral, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10.- La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

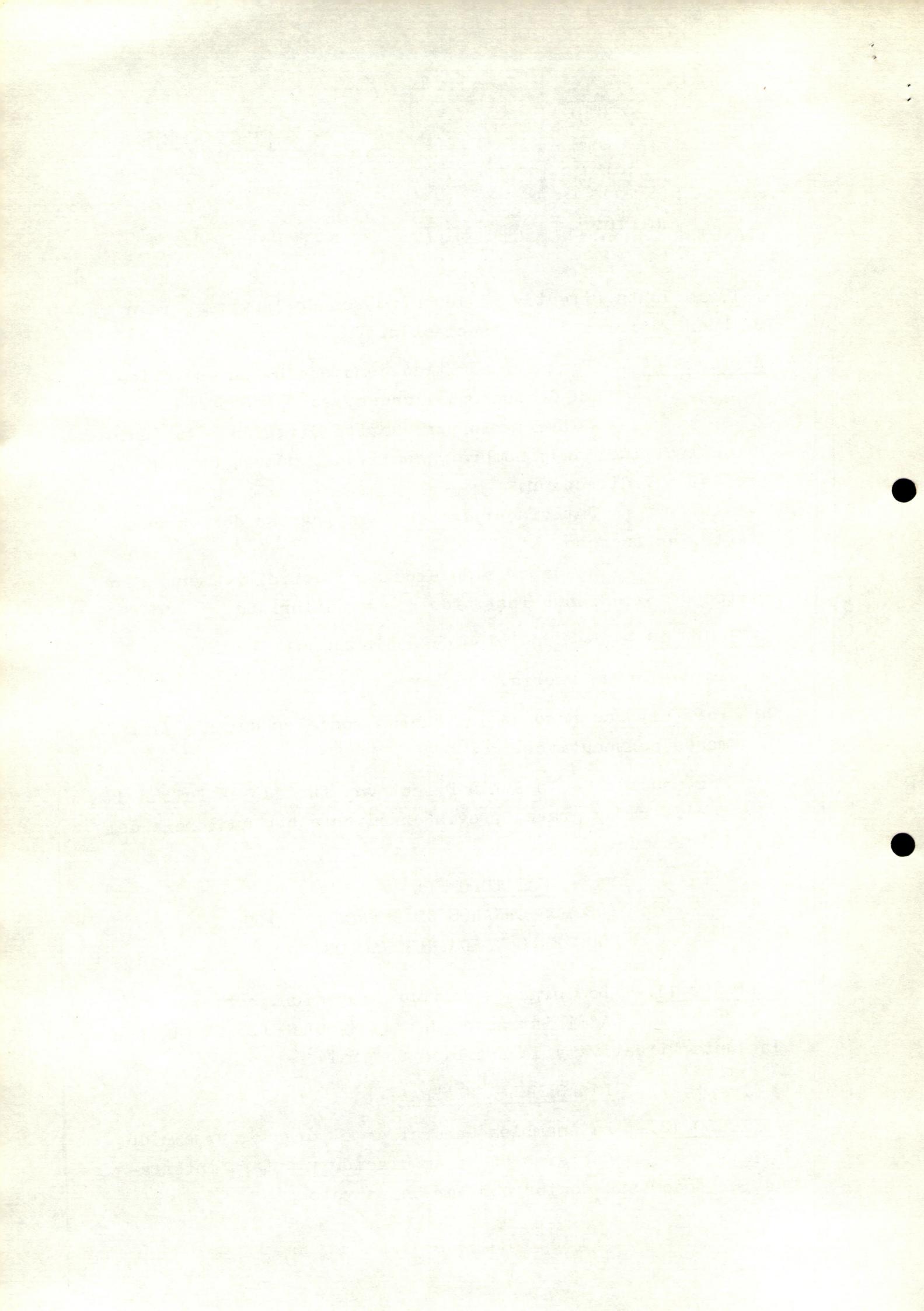
### CAPITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 11.- Los órganos de representación, gobierno y Administración del COUTO CLUB DE FUTBOL, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.



ARTICULO 13.- Cuando el número de socios no exceda de /  
dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, / igual y secreto. Si no se cumputara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

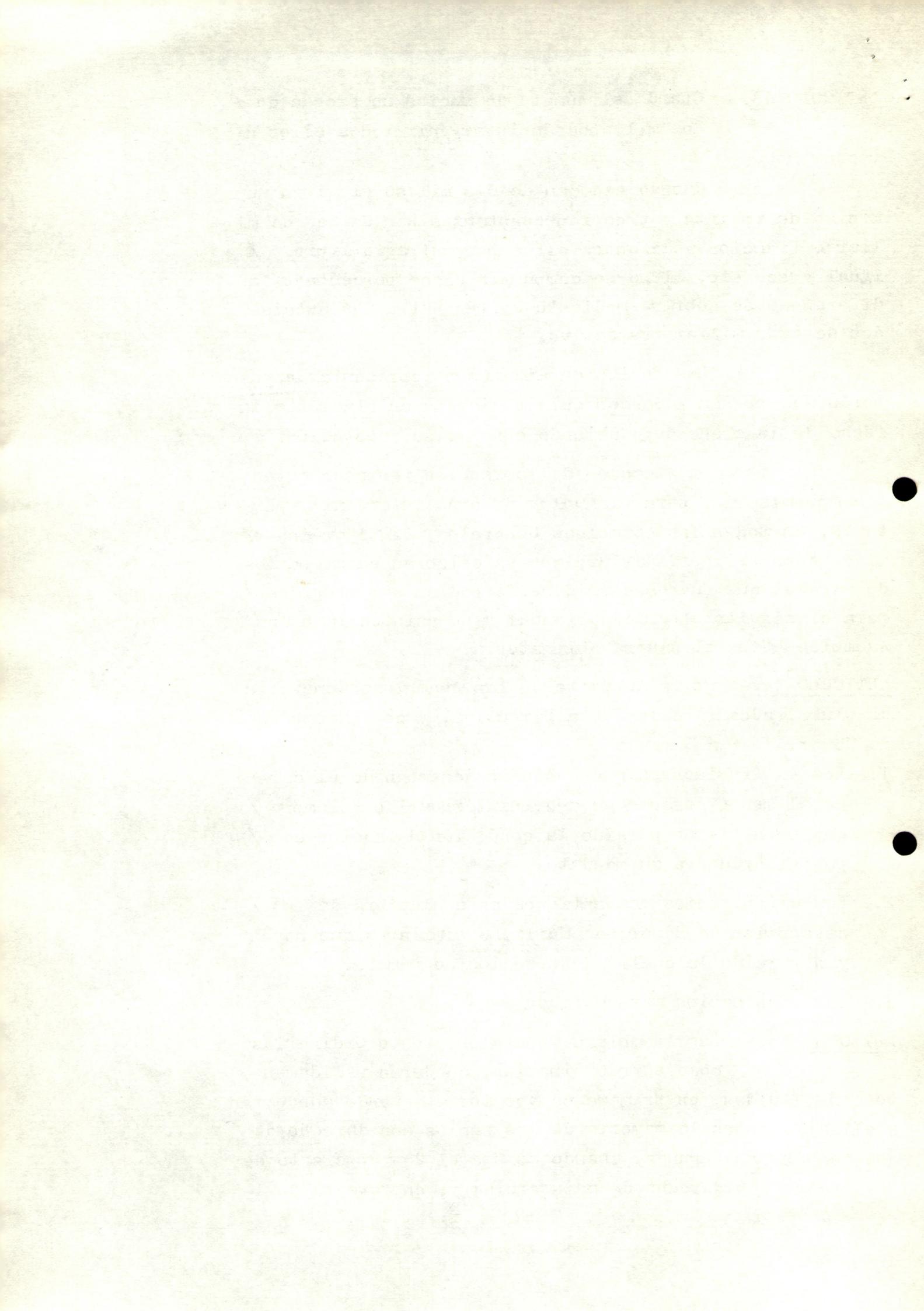
La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorias de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios mas antiguos.

ARTICULO 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por ciento de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y úl-





tima, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia qje estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un / mínimo de quince dias naturales de antelación a la fecha elegida.

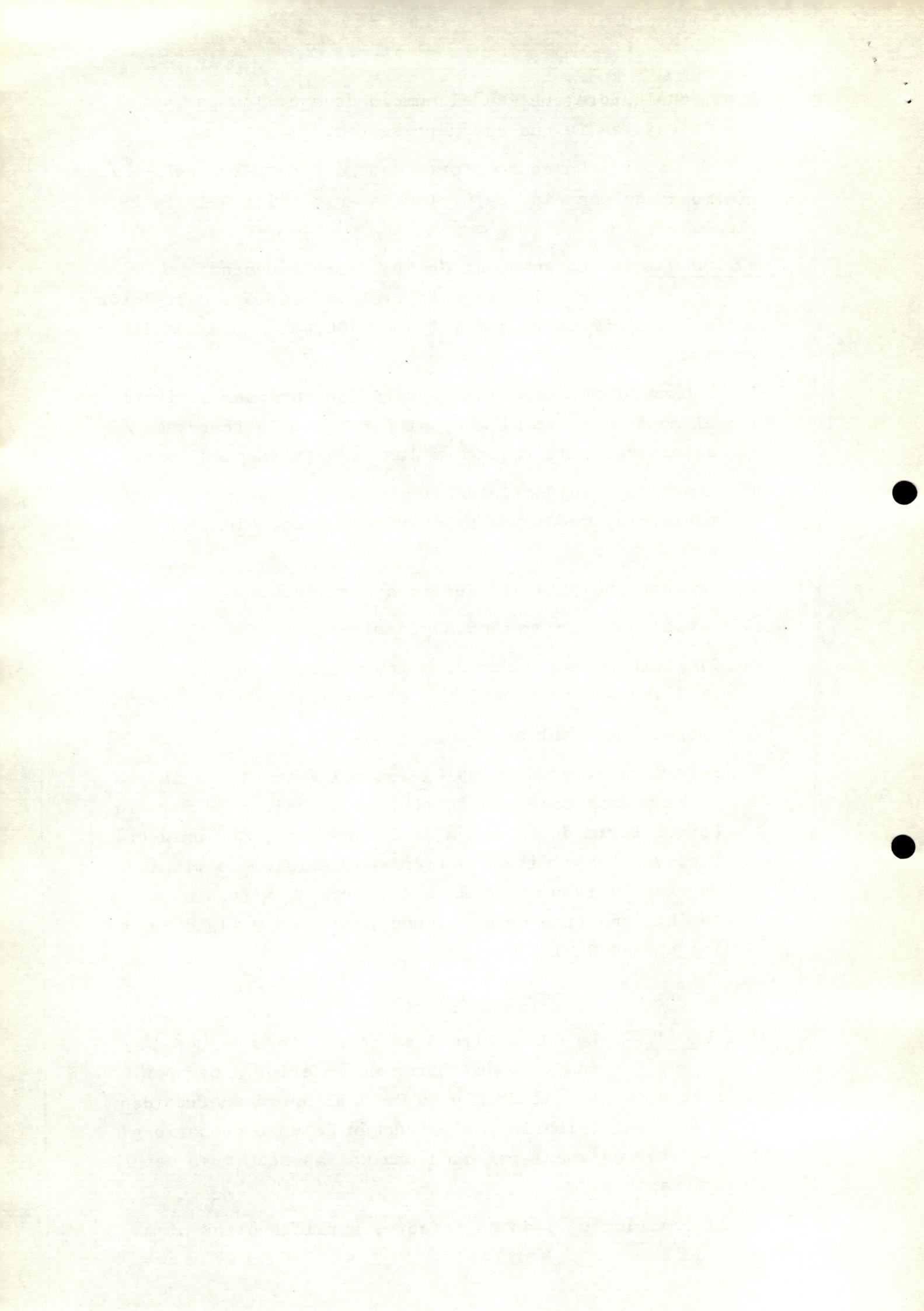
ARTICULO 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada / deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
  - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del / ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
  - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
  - c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
  - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán / ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
  - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17.- La Junta Directiva estará formada por un / número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federales.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miem



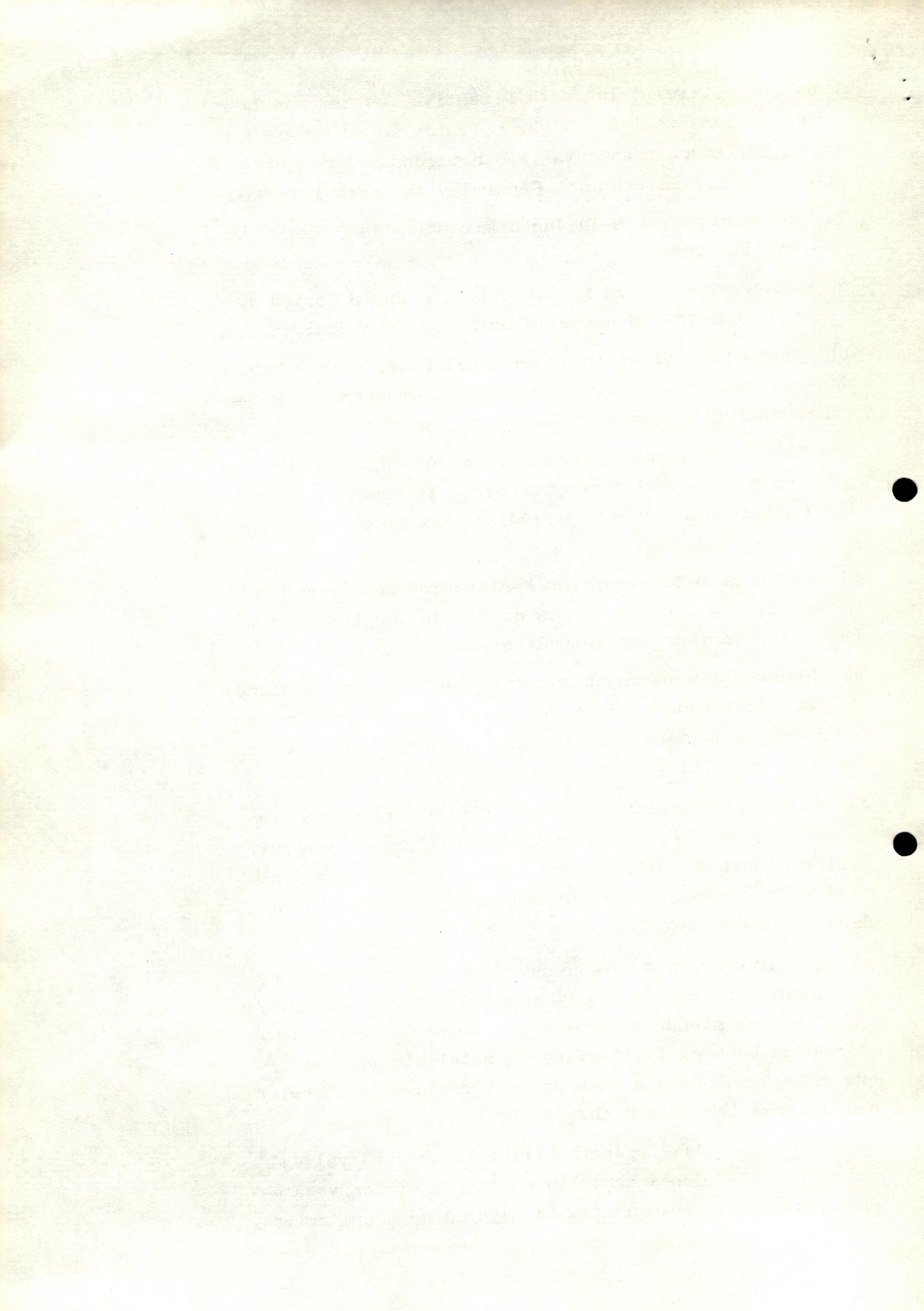
bros que determine la Junta Directiva, ostentarán la re  
presentación legal del Club, actuarán en su nombre y es  
tarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente /  
adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

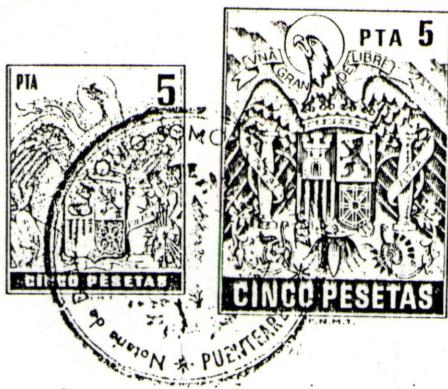
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes  
atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, /  
así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea  
General cuando lo estime necesario, cumpliendo los ---  
acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nue-  
vos socios, así como proponer a la Asamblea General  
las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Inter-  
rior, fijando las normas de uso de las instalacio-  
nes y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distin-  
tas comisiones que se creen, el personal administrativa  
que pueda contratarse, así como organizar las acti-  
vidades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redac-  
tar la Memoria anual de la Sociedad, y en general,  
aplicar todas las medidas deportivas, económicas y admi-  
nistrativas precisas para el fomento y desarrollo del /  
deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya /  
cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto /  
del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una /  
Asamblea General Extraordinaria a tal efecto, sino /  
que estará autorizada para proveer sobre el particular  
exclusivamente hasta dicho límite.

ARTICULO 18.- 1) La Junta Directiva quedará válida-  
mente constituida en primera convocato-  
ria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros.







1E6790994

CLASE 8.a

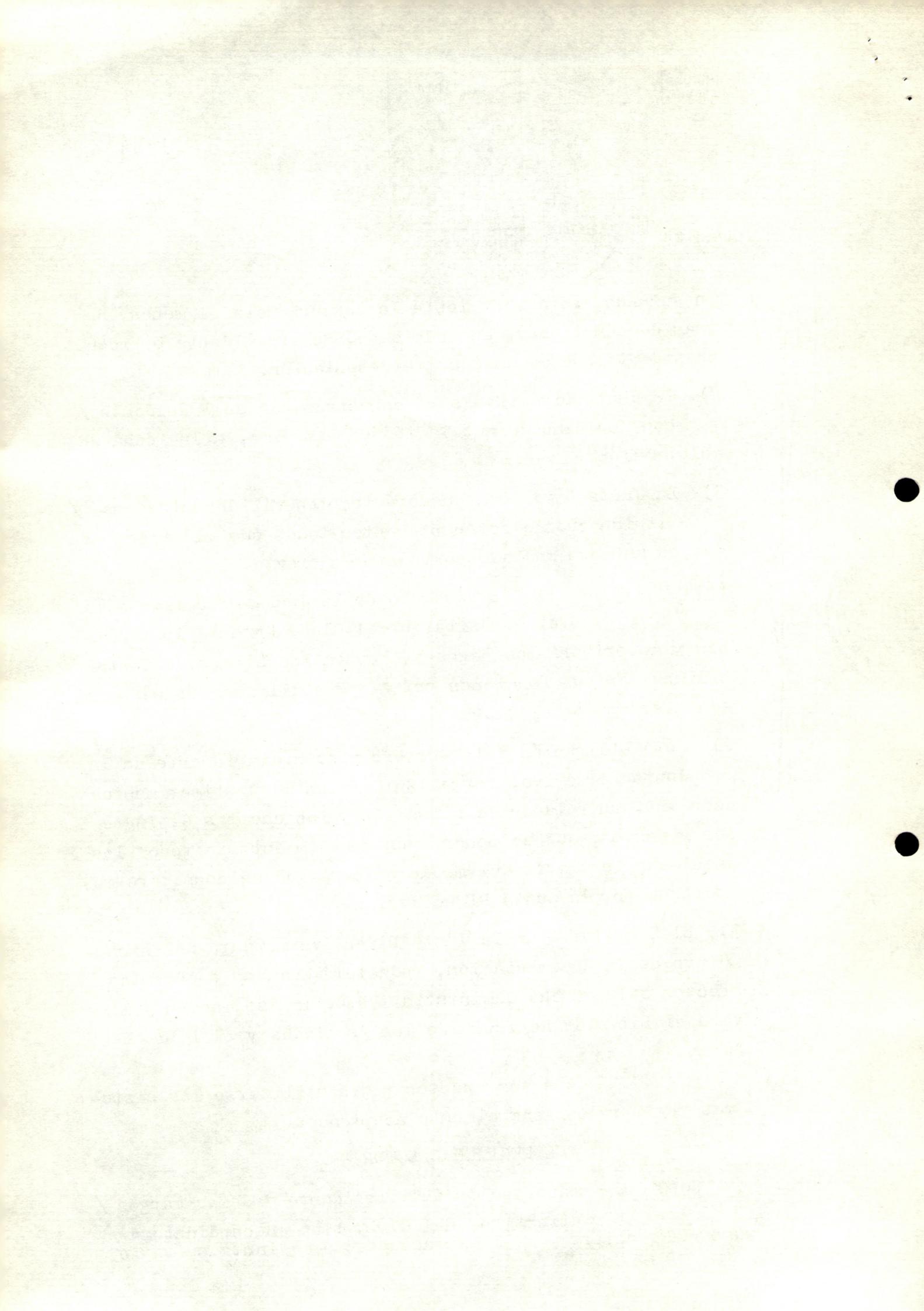
En segunda, será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente ó Vicepresidente que ostente su representación.

- 2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
  - 3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
- ARTICULO 19.- 1) El Tesorero de la Junta Directiva será el Depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
- 2) Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio ó forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
  - 3) El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de los Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### DEL REGIMEN ELECTORAL

- ARTICULO 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio



libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidos, / al menos, por un número de socios con derecho a voto / equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

#### CAPITULO IV

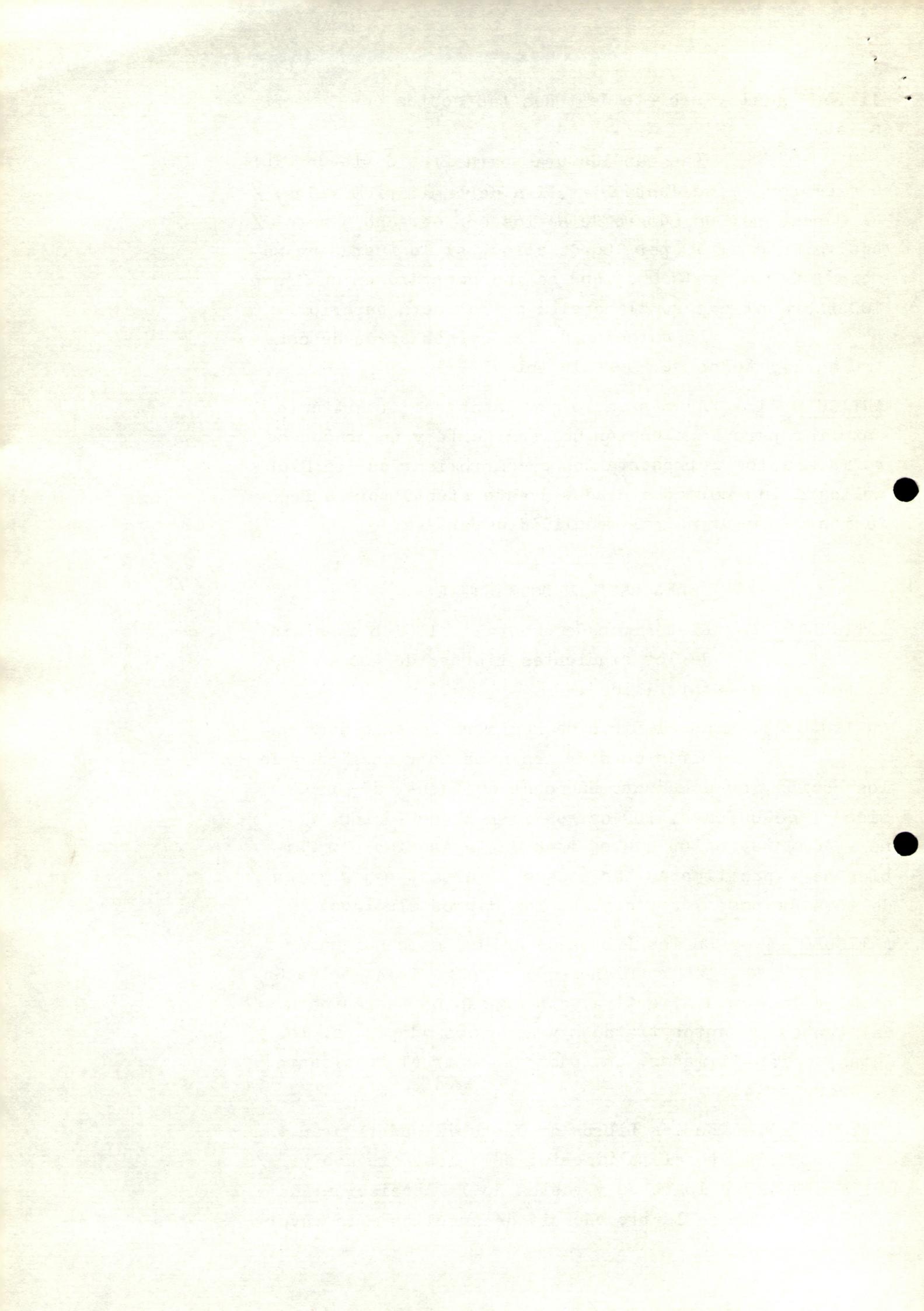
##### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22.- El Régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, / de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inver-



sión o destino de éstos.

## CAPITULO V

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

ARTICULO 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva / creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.- 1). El COUTO FUTBOL CLUB podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2). Los títulos serán nominativos.

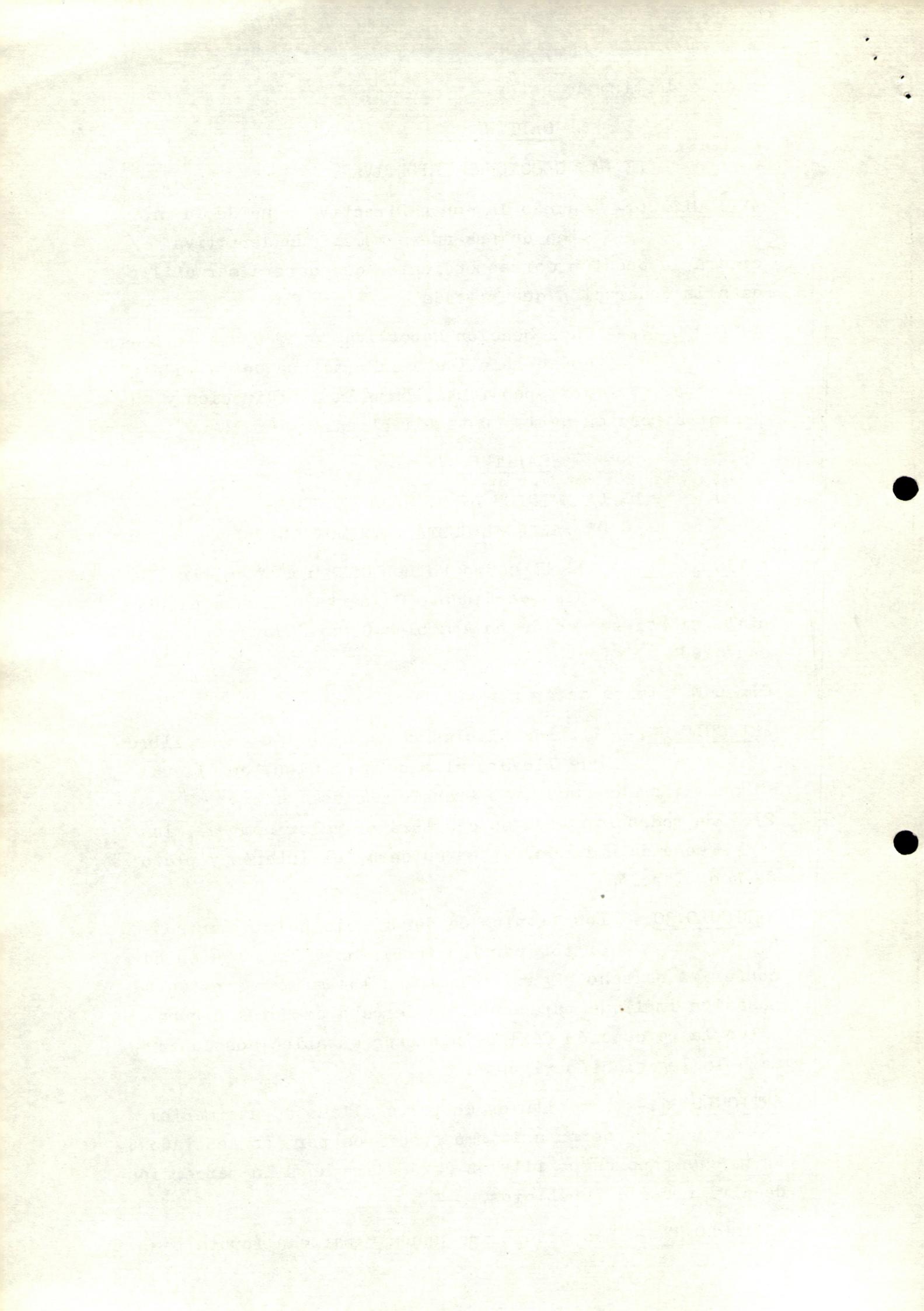
ARTICULO 29.- 1). Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2). En todos los títulos constará el valor nominal, la / fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los Asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los Asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32.- Los títulos de deuda y parte alicuota pa-



trimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones, / en cada caso, que establezca la Asamblea General.

### CAPITULO VII

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

- ARTICULO 33.- 1) A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
- 2) El órgano a quién corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
- 3) En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia / del interesado.

### CAPITULO VIII

#### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

- ARTICULO 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser / modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y / en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre / Clubs y Federaciones.

- ARTICULO 35.- El COUTO FUTBOL CLUB se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

- ARTICULO 36.- Disuelto el COUTO FUTBOL CLUB el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará





CLASE 8a



OB9325923

tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondientes, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.=



Luis Rosales  
Jorge Chaves Gómez

